



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 12 de octubre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** el informe N° 747-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe N° 661-2021-MDP/GAJ de fecha 12 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Legal y el memorando N° 294-2021-MDP/GADMF de fecha 11 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales",

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que "(...) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (...)",

Que, asimismo, se establece en el segundo párrafo del precitado artículo de la Ley N° 26644, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29992, que "El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado"; lo que es concordante con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que establece: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal",

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, establece que: "Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

que emite la certificación”, que, en el presente caso, se tiene que la servidora ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, suscrito por el Dr. Raúl Fernando Ortiz Regis, CMP 25077,

**Periodo de incapacidad:**

Fecha de inicio:	06/09/2021
Fecha de fin:	12/12/2021
Total de días:	98 días naturales
Fecha de Otorgamiento:	06/09/2021

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios de lo petitionado, por la servidora, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Que, mediante informe N° 747-2021-MDP/SGRH de fecha 07 de octubre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos solicita la emisión del acto resolución que formaliza la licencia por maternidad de la servidora VANESSA YAQUELINE SILVA GALÁN otorgados por un período de 98 días a partir del 06 de setiembre del 2021 hasta el 12 de diciembre del 2021.

Que, mediante informe legal N° 661-2021-MDP/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta la emisión del acto resolutorio de formalización de la licencia con goce de haber por maternidad de la servidora VANESSA YAQUELINE SILVA GALÁN otorgados por un período de 98 días a partir del 06 de setiembre del 2021 hasta el 12 de diciembre del 2021

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -CONCEDER en vías de regularización la licencia con goce de haber por maternidad PRE y post NATAL de la servidora VANESSA YAQUELINE SILVA GALÁN otorgados por un período de 98 días a partir del 06 de setiembre del 2021 hasta el 12 de diciembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la servidora, la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)